



San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00193-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora LEYDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la señora YADIRA JOSEFINA MOLINA MENDOZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO (Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico), promovido por el señor JOSÉ LUIS ARTUZ URBINA, contra YADIRA JOSEFINA MOLINA MENDOZA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el dieciocho (18) de mayo de 2023 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSÉ LUIS ARTUZ URBINA y YADIRA JOSEFINA MOLINA MENDOZA, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ALBERTO ARTUZ MOLINA, con indicativo serial 9711699 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora YADIBIS YADIRA ARTUZ MOLINA, con indicativo serial 14339542 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor ISABELLA ARTUZ AMAYA con NUIP. 1.122411820 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira.
5. Copias del Registro Civil de Nacimiento de la menor AIDA MERCEDES ARTUZ AMAYA, NUIP. 1.122.418.922 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo con Placas BCP-744
7. Recibos oficiales de pagos de impuestos de vehículo automotor No. 21031610436, 21031610456, 21031610488, 21031610449, 21031610480 expedidos por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
8. Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 214-8916 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
9. Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 214-31035 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00193 00

10. Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 214-4700 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
11. Certificado de deuda de impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-31035, emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.
12. Certificado de deuda de impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-4700, al parecer se equivocó la apoderada y en la prueba que aporta esta ilegible), emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.
13. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 21 de mayo de 2013 realizada ante la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- KENELMA GRANADILLO BRITO
- ROBERTO WILSON CUJIA

PRUEBAS DE LA REFORMA DE DEMANDA

- Oficiar a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, para que remita a este despacho certificado laboral de la señora YADIRA JOSEFINA MOLINA MENDOZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 214-25495 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del RUNT del vehículo con placas BCP-744.
3. Certificación expedida por el médico tratante especialista en medicina interna, neumología y cuidados intensivos RUBEN SIERRA DELUQUE.

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

DOCUMENTALES:

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda

- Copia del compromiso de acción voluntaria entre la señora YADIRA JOSEFINA MOLINA MENDOZA y la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de San Juan del Cesar, La Guajira.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00193 00

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos y pretensión planteados en la reforma de la demanda a la señora:

- YOLANDA PARDO YANQUE

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2021-00022-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ PALACIO.

DEMANDADO: LILIANA ROSA VERGARA GUERRA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ PALACIO contra LILIANA ROSA VERGARA GUERRA.

CONSIDERACIONES

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Así las cosas, habiendo sido subsanada la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 523 del CGP, se admitirá, la cual deberá notificarse por estado, toda vez que fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución. (Art. 523 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

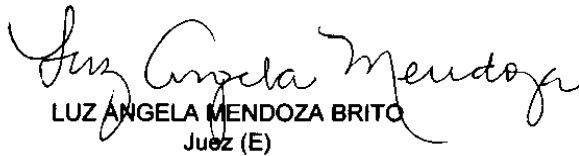
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ PALACIO contra LILIANA ROSA VERGARA GUERRA.

SEGUNDO: Correr traslado a la señora LILIANA ROSA VERGARA GUERRA, por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del CGP. Notificación que deberá surtirse por estado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2022-00040-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS.

DEMANDADO: FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial presentada, por ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS contra FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA.

CONSIDERACIONES

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Mediante sentencia del 17 de enero 2023, este despacho declaró que entre ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS y FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA existió una unión marital del hecho entre el 10 de abril de 2008 y el 10 de abril de 2021, con la consecuente existencia de una sociedad patrimonial comprendida entre los mismos extremos temporales, declarándose la misma disuelta y en estado de liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 523 del CGP, se admitirá la presente demanda, la cual deberá notificarse personalmente a la demandada, toda vez que fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución. (Art. 523 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

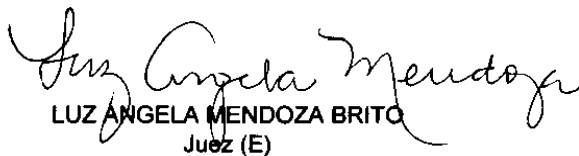
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial formulada por ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS y FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado FRANCKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA, por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del CGP. Notificación que deberá realizarse personalmente en la forma prevista en artículo 291 y ss. del CGP o conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00138-00.

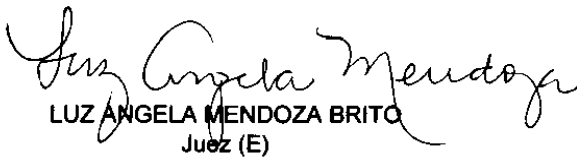
Visto el informe secretarial y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento en lo relacionado con la práctica de las pruebas y etapas subsiguientes con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se dispone fijar para su realización diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, en la que se desarrollará la audiencia de instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 23 de junio de 2022 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00148-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 13 de enero de 2023. En consecuencia, continúese con el trámite del presente proceso.

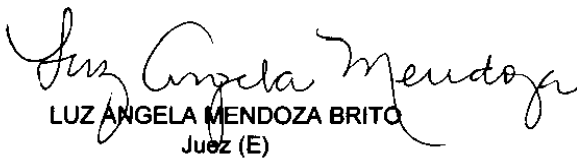
Como quiera que al momento de presentar la recusación se encontraba en desarrollo la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 25 de octubre de 2022, se dispone fijar para su continuación el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9.00) de la mañana, en la que se continuará la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se recepcionarán los testimonios de CARLOS EMIRO RONDÓN, MIRELLA ORTIZ, LICETH MOSQUERA RONDÓN y NANCY OSTOS.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO